

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	  
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015 y el Acuerdo N° 002 de 2005 expedido por el Consejo Directivo de CORPOAMAZONIA y

I. CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables – Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan.

Que mediante oficio no. 258 ESLET – CAFAS. 29 de fecha 26 de abril de 2018, la Policía Nacional del departamento del Amazonas deja a disposición de la Corporación 25 docenas de tablas de la especie cumala, con medida de 2x8x4 metros y 03 docenas de tablas de la especie capinuri con medida de 2x8x4 metros incautado al señor Benjamín Sinti Panaifo, indocumentado, nacional de la república de Perú y el señor Martín Lancha Yumbato, identificado con DNI 48846397, además anexa acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre no. 0020687.

Que se emitieron los Conceptos Técnicos no. 108 del 26 de abril de 2018 y 119 del 2 de mayo de 2018 estableciendo que la especie incautada corresponde a:

1. "Determinación de la especie

Nombre Común	Nombre científico	Tipo de producto
--------------	-------------------	------------------

Página 1 de 21

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCIÓN DTA No. 0883
19 JUL 2018



"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-031

Versión: 1.0 - 2015

Cumala	Virola spp.	Tablas
Capinurí	Pseudolmedia laevis	Tablas

S.D: Sin Datos

Tipo de producto: ejemplar vivo, ejemplar muerto, ejemplar disecado, piel, huevos, ornamentación, (cráneos, cascos, cuernos, coronas), trozas de madera, semillas, frutos, cortezas, resinas, látex, otros.

2. Categoría de amenaza de la especie

Nombres Comunes	Nombre científico	CITES*			ESPECIE AMENAZADA*			
		Apéndice I	Apéndice II	Apéndice III	CR	EN	VU	LD
Cumala	Virola spp.	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Capinurí	Pseudolmedia laevis	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

CITES – Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres

Apéndice I – Comercio internacional de especies silvestres no permitido

Apéndice II – Comercio internacional de especies silvestres permitido con restricción

Apéndice III – Restricción local al comercio de la especie

Especies amenazadas – Para Colombia se encuentran establecidos los listados por el MAVDT según las Res. No. 0192 del 2014

CR – Riesgo crítico

EN – En peligro

VU – Vulnerable

LD – Preocupación menor

Nota: Si no es posible determinar la especie con las partes de que dispone del ejemplar, utilice la sigla N.D. (no determinado) o escriba la categoría taxonómica mínima a que es posible llegar con el material de que dispone y el estado en que se encuentra.

3. Procedencia del/los ejemplares y/o productos

Lugar de imposición de la medida

Municipio.....

Leticia.....

Departamento.....

Amazonas.....

Coordenadas geográficas: Lat.04°13'24.9". Long.069°56'43.8".....

Lugar de procedencia del/los ejemplares/productos

MunicipioDepartamento

Página 2 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	



	RESOLUCIÓN DTA No. 088375 19 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Coordenadas geográficas: Lat. Long.

Nota: En el acta de decomiso de la Policía Nacional no se determina la procedencia de los productos de flora silvestre; pero el dueño de la madera, el señor Alfredo Rojas Londoño allegó a la corporación, copia del certificado de la SENASA expedido por el ministerio de agricultura y riego del Perú, en el que se determina que la madera proviene del Perú.

De acuerdo con lo anterior, el lugar de procedencia coincide con un área protegida SI
NO
O con territorios indígenas o asentamientos de comunidades afrodescendientes SI
NO
Cuál?

Nombres Comunes	Nombre científico	Tipo de área protegida de donde proviene la especie										
		ZRF	PNN	RNN	SFF	ANU	VP	RNSC	APAA	APDM	RAMSAR	RB
Cumala	Virola spp.	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D
Capinurí	Pseudolmedia laevis	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D	S.D

* Marque con una X donde corresponde S.D: Sin Datos

ZRF - Zonas de Reserva Forestal
 PNN - Parques Nacionales Naturales
 RNN - Reservas Naturales Nacionales
 SFF - Santuarios de Fauna y Flora
 ANU - Área Natural única
 VP - Vía Parque
 RNSC - Reservas Naturales de la Sociedad Civil
 APAA - Áreas protegidas de las autoridades Ambientales
 APDM - Áreas protegidas departamentales y municipales
 RAMSAR - Sitios RAMSAR
 RB - Reservas de la Biosfera"

El citado concepto determinó el tipo de especie, el probable origen del material incautado, totalizo la cantidad de madera retenida, la reincidencia del presunto infractor en conductas que contrarían las disposiciones normativas ambientales y la ausencia de permiso para movilizar el producto maderable de la siguiente manera:

1. Que la especie dejada a disposición de Corpoamazonia por parte de la Policía Nacional corresponde a la especie Cumala (*Virola spp.*) y Capinurí (*Pseudolmedia laevis*), cuyo volumen total es de **13.44 m³** de madera

Página 3 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 79 19 JUL 2018	 
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031	Versión: 1.0 - 2015	

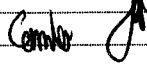
elaborada, que corresponden 336 tablas, de medidas 0,05mx0,20mx4m, de la cual y de acuerdo con el certificado de la SENASA. (Servicio Nacional de Sanidad Agraria Perú), expedido por el ministerio de agricultura y riego del país Perú; el cual fue allegado a la corporación por el señor Alfredo Rojas Londoño, se presume que el lugar de procedencia de la madera, es del país Perú, sin determinar el sitio específico de extracción, aprovechamiento; movilizados sin salvoconducto de movilización y permiso o autorización forestal.

2. Una vez revisado la base de datos de CORPOAMAZONIA y el Sistema de Seguimiento Ambiental (SISA), se evidencia que los presuntos infractores, no tienen permiso o autorización legal que ampare la movilización de los productos maderables, por cuanto existe una contravención a la Sección 13 Artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.8 del Decreto 1076 de 2015 cometiéndose una infracción a la normativa y a la Resolución 1367 del año 2000 "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES".

3. Se determina que los presuntos infractores ambientales son las siguientes personas: Transportadores BENJAMIN SINTI PANAIFO indocumentado y de nacionalidad Peruana, el señor JAVIER IVAN RODRIGUEZ TUANAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.121.216.301 de Leticia y el señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, propietario de la madera e identificado con cédula de ciudadanía No. 15.885.562 de Neiva (Huila).

4. Frente a la función ecológica, grado de amenaza, comercio internacional y afectación al medio ambiente, las especies decomisadas correspondientes a la especie Cumala y Capinurí, no se encuentran dentro del listado del CITES (Convención Sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre), ni presentan algún grado de amenaza, listada a nivel nacional (según la Resolución 1912 del 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible). Los productos provienen de un aprovechamiento ilegal, sin conocer el origen del área y territorio o país donde se aprovechó.

Página 4 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 088371 19 JUL 2018	  
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."</i>	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Que mediante Auto DTA No. 100 de fecha 16 de mayo de 2017 se legaliza la medida de decomiso preventivo impuesta a 366 tablas con volumen total de 13.44 m³ de las especies Cumala y Capinuri y se da inicio al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-91-001-CVR-011-2018 con formulación de cargos en contra de los señores Benjamin Sinti Panaifo, sin identificación y nacional de la República de Perú, Javier Ivan Rodríguez Tuanama, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y Alfredo Rojas Londoño, identificado con C.C. no. 15.885.562, por infringir presuntamente normas ambientales.

II. PLIEGO DE CARGOS

Que mediante el Auto DTA 0100 del 16 de mayo de 2018, esta Corporación formuló a los señores Benjamin Sinti Panaifo, Javier Ivan Rodríguez Tuanama, y Alfredo Rojas Londoño, el siguiente cargo:

CARGO PRIMERO: Importar especies de flora silvestre de diversidad biológica sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015.

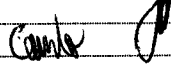
III. ALLANAMIENTO A CARGOS

Que el 25 de abril del año (2018), siendo las 10:30 a.m., compareció a en la Dirección Territorial Amazonas de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonia (Corpoamazonia), el presunto infractor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 de Leticia, con el fin de llevar a cabo diligencia de aceptación de cargos de que trata el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009. Una vez interrogado al señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO si era de su libre y espontánea voluntad aceptar los cargos formulados, para lo cual el investigado contesto: SI ACEPTO.

IV. MATERIAL PROBATORIO

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0020687, suscrita por la Policía Nacional del Departamento del Amazonas, donde consta la incautación de 25 docenas de tablas de la especie cumala, con medida de 2x8x4 metros y 3 docenas de tablas de la especie capinuri con medida de 2x8x4 metros, halladas en poder de los señores BENJAMÍN SINTI PANAIFO, indocumentado, nacional de la república de Perú

Página 5 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

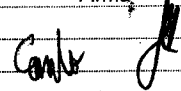
y el señor MARTIN LANCHA YUMBATO, identificado con DNI 48846397 de Perú, hechos ocurridos en la Ciudad de Leticia, el día 26 de abril de 2018.

2. Concepto técnico No. 0108 del 26 de abril de 2018, emitido por la Tecnóloga Forestal LIZ MARILY J. CASTELLANOS CUEVAS.
3. Concepto técnico No. 0119 del 2 de mayo de 2018, emitido por la Tecnóloga Forestal LIZ MARILY J. CASTELLANOS CUEVAS, quien recomienda trasladar el caso a la oficina jurídica para que se tomen las acciones necesarias por la infracción cometida por los Señores ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562, BENJAMÍN SINTI PANAIPO, indocumentado, nacional de la república de Perú y MARTIN LANCHA YUMBATO, identificado con DNI 48846397 de Perú.
4. Certificado Fitosanitario no. 0039707 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú.
5. Informe de Inspección para la certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para la exportación o reexportación de fecha 19 de abril de 2018.
6. Solicitud de inspección para la certificación fitosanitaria para la exportación o reexportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y certificados de exportación para productos procesados e industrializados de origen vegetal recibido el 19 de abril de 2018.
7. Recibo de ingreso con código 08-0045302 de fecha 19 de abril de 2018 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú.
8. Formato de especie de productos que se inspeccionan de fecha 26 de abril de 2018.
9. Documento de allanamiento a cargos de fecha 25 de mayo de 2018.

V. IDENTIFICACION DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor es el señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 de Neiva.

Página 6 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

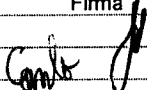
	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	  
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, velando por el cumplimiento de los principios rectores de contradicción e imparcialidad, que rigen las actuaciones administrativas, se señalan como fundamentos entre otros los siguientes:

- Constitución Política de Colombia, artículos 79, 95 y 333 en relación con el derecho a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de velar por su protección
- Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, según el cual, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.
- Numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1999, dispone como funciones de las Corporaciones: **"Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente"**.
- Numeral 17 ibídem, señala: **"Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados"**
- Artículo 1º del Decreto 2811 de 1974: Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente; señala que el ambiente es patrimonio común. El estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.
- El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y de Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015- establece:

Página 7 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0083 19 19 JUL 2019	  	
	“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones.”		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

Artículo 2.2.1.1.3.1. Clases de aprovechamiento forestal. Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) **Únicos.** Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque;

b) **Persistentes.** Los que se efectúan con criterios sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con silvícolas, que permitan su renovación. Por rendimiento normal del bosque se entiende su desarrollo o producción de manera tal se la permanencia bosque;

c) **Domésticos.** Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades domésticas se puedan comercializar sus productos

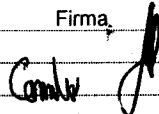
Artículo 2.2.1.1.1.1. **Definiciones (...)** Salvoconducto de movilización. Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para movilizar o transportar por primera vez los productos maderables y no maderables que se concede con base en el acto administrativo que otorga el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.1. Salvoconducto de Movilización. Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso país, hasta su destino final.

Artículo 2.2.1.1.13.5. Titular. Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento.

Artículo 2.2.1.1.13.6. Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional.

Página 8 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	  
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

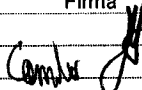
Artículo 2.2.1.1.13.7. Obligaciones de transportadores. Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de controles lugar dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley.

- Ley 1333 de 2009 a través de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en su artículo 18 y siguientes, los cuales regulan el trámite a seguir.
- Resoluciones No. 0542 de 1999 y 190 de 2003 emitidas por CORPOAMAZONIA, establecen el trámite del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental por la violación de las normas ambientales y daños al medio ambiente en su jurisdicción en concordancia con el Procedimiento Sancionatorio establecido por Corpoamazonia dentro del sistema de Gestión de Calidad código P-CVR-002, Versión 1.0:2013 del 24 de abril de 2013 cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales renovables y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1 de la ley 99 de 1993.
- Resolución No. 438 del 2001 expedida por el MAVDT por la cual se establece el Salvoconducto Único Nacional de Movilización en sus artículos 1, 4,5, 6, 10, 11, 14 y 17 frente a los requisitos que debe contener el documento, la prohibición para su transferencia o negociación y finalmente la aplicación de sanciones y la remisión a las autoridades penales en el caso de existir un posible delito.
- Resolución no. 1367 del 9 de diciembre de 2000 establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES.

VII. CONSIDERACIONES FINALES

La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONIA en el marco de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993 en sus artículos 31 numerales 2 y 17 y artículo 35, bajo garantía de protección a los recursos naturales y actuando como máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, debe imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las

Página 9 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 088379 19 JUL 2018		
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CYR-031		Versión: 1.0 - 2015	

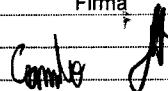
competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, previo procedimiento, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes la reparación de los daños causados o la mitigación de los mismos y evitar la reiteración de dichas conductas.

Una vez analizados los documentos que obran dentro del presente expediente y que sirven como pruebas dentro del mismo, la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, determina sin lugar a dudas, existió una violación a las normas de protección ambiental bajo los parámetros establecidos en el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que el señor Alfredo Rojas Londoño importó especies de flora silvestre de diversidad biológica sin autorización de la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente con su conducta lo dispuesto en los artículos 195, 196, 198, 199, 200, 240 del Decreto 2811 de 1974 (Código de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente), artículo 2.2.1.1.13.9. del Decreto 1076 de 2015, situación confirmada con el allanamiento a los cargos manifestado por el señor Alfredo Rojas Londoño, por la inexistencia de prueba alguna que acreditara a este Despacho de manera sumaria la legalidad de las 336 tablas con un volumen total de 13.44 m³ de las especies Cumala (*Virola* spp.) y Capinuri (*Pseudolmedia laevis*) aprehendidas preventivamente y el material probatorio incorporados al expediente. Agregado lo anterior, se encuentra demostrada la culpabilidad a título de dolo del presunto infractor, toda vez que aceptó la vulneración de las disposiciones normativas ambientales y se acreditó que el bien jurídico afectado fue la flora silvestre.

Por otro lado, la Corporación analizara la sanción a imponer. En el proceso el propietario de las maderas, señor Alfredo Rojas, aportó elementos probatorios para desvirtuar la ilegalidad de los productos presentando los siguientes documentos: 1. Certificado Fitosanitario no. 0039707 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú, 2. Informe de Inspección para la certificación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados para la exportación o reexportación de fecha 19 de abril de 2018, 3. Solicitud de inspección para la certificación fitosanitaria para la exportación o reexportación de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados y certificados de exportación para productos procesados e industrializados de origen vegetal recibido el 19 de abril de 2018, 4. Recibo de ingreso con código 08-0045302 de fecha 19 de abril de 2018 expedido por el Servicio Nacional de Sanidad del Perú, 5. Formato de especie de productos que se inspeccionan de fecha 26 de abril de 2018.

De conformidad con lo anterior, el señor Alfredo Rojas probó que tenía los permisos ante las Autoridades Peruanas desvirtuando con ello los criterios para imponer la sanción de decomiso de especies silvestres, exóticas, sus productos o subproductos establecidos en el "artículo 8 del Decreto

Página 10 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaes Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 088379 19 JUL 2019	  	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

3678 de 2010¹, sin embargo, no tramito la autorización para Importar especies de flora silvestre de diversidad biológica recibiendo un beneficio ilícito al recibir recursos maderables de un país foráneo sin el respectivo permiso de la Autoridad Ambiental Colombiana, adecuándose en consecuencia a los criterios para la imposición de la sanción de multa fijados en el "artículo 4 del Decreto 3678 de 2010"², por lo tanto, esta Corporación impondrá en contra del señor Alfredo Rojas Londoño la

¹ Artículo 8°.- Decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales. El decomiso definitivo de especímenes de especies silvestres, exóticas, productos y subproductos de la fauna y la flora, elementos, medios o implementos utilizados para cometer infracciones ambientales, se impondrá como sanción por parte de las autoridades ambientales, de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) Los especímenes se hayan obtenido, se estén movilizando, o transformando y/o comercializando sin las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos;
 - b) Para prevenir y/o corregir una afectación al medio ambiente;
 - c) Para corregir un perjuicio sobre los especímenes;
- Serán también objeto de decomiso definitivo los productos, elementos, medios o implementos, tales como trampas, armas o jaulas, utilizados para la caza y captura de fauna o aquellos empleados para la realización del aprovechamiento forestal ilegal.

El decomiso definitivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer otras infracciones ambientales procederá cuando quiera que se encuentre por la autoridad ambiental que los mismos, han sido utilizados para la realización de actividades ilegales.

La autoridad ambiental que decreta el decomiso podrá disponer los bienes decomisados en algunas de las alternativas de disposición final contempladas en los artículos 52 y 53 de la Ley 1333 de 2009 o podrá disponer los bienes para el uso de la misma entidad o entregarlos a entidades públicas que los requieran para facilitar el cumplimiento de sus funciones, a través de convenios interinstitucionales que permitan verificar la utilización correcta.

² Artículo 4°.- **Multas.** Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

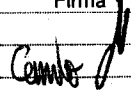
Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

Página 11 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018		
	<i>"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."</i>		
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CYR-031		Versión: 1.0 - 2015	

sanción pecuniaria de multa regulada en los artículo 40 , numeral 1 y artículo 43 en ocasión a la conducta reprochada en el pliego de cargos. Por otro lado, este Despacho absolverá de los cargos formulados a los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO y JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA; toda vez que se encuentra demostrada la causal de eximente de responsabilidad del numeral 2 del artículo 8 de la Ley 1333 de 2009, la culpa de un tercero; teniendo en cuenta que el señor Alfredo Rojas Londoño acepto toda la responsabilidad en la infracción.

VIII. SANCIÓN

Una vez demostrada la responsabilidad, el despacho determinara la sanción que se debe aplicar al infractor utilizando los criterios fijados en el Decreto 3678 de 2010 que se exponen a continuación:

Artículo Cuarto.- Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

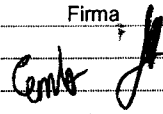
Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

Página 12 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 6883 19 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

ambiental, en los términos del artículo 50 de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

a: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados Cs: Capacidad socioeconómica del infractor

Donde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si ésta se presenta de manera instantánea o continua en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos. Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que

Página 13 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0803 19 III 2018		
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CYR-031		Versión: 1.0 - 2015	

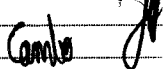
establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria.

La Corporación siguiente los lineamientos de los artículos 44, 43 de la Ley 1333 de 2009 y cuarto del Decreto 3678 de 2010, elaboro el Concepto Técnico 134 de 2018 tasando la multa de la siguiente manera:

"Cuadro 1. Beneficio Ilícito"

Capacidad de detección de la conducta se determina como media, con un factor de temporalidad en el que sucede el ilícito, es de un (01) día. Los ingresos directos, se determinan a partir del acta de avalúo aplicada por la corporación, para determinar el estado físico de los productos forestales incautados.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 088371 19 JUL 2018		
	“Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones.”		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

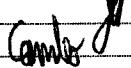
				
Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Beneficio Ilícito y Temporalidad</u>				
<u>Beneficio Ilícito</u>				
Cuantía mínima que debe tomar una multa para cumplir su función disuasiva. Se refiere a la ganancia económica que obtiene el infractor fruto de su conducta.				
(y1)	Ingresos directos	336.000	336.000	= Y
(y2)	Costos evitados			
(y3)	Ahorros de retraso			
(p)	Capacidad de detección de la conducta	Baja = 0,40 Media = 0,45 Alta = 0,50	0,45	= p

B = \$ 410.666,67

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	1
	$\alpha = (3/364) \cdot d + (1 - (3/364))$	1,0000

Cuadro 2. Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación

No se puede determinar el área de afectación al medio natural, debido a que los productos forestales maderables, proceden del país fronterizo Perú, por ende se desconoce el área de aprovechamiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

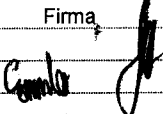
	RESOLUCIÓN DTA No. 88373 14 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

	Multas - Contravención a la normativa ambiental <u>Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación</u>
---	--

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior a 100%.	12
		IN	
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas.	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	
Persistencia (PE)	Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción	Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.	1
		Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.	3
		Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.	5
		PE	
Reversibilidad (RV)	Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.	Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.	1
		Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.	3
		Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retomar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.	5
		RV	
Recuperabilidad (MC)	Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.	Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.	1
		Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser compensable en un periodo comprendido entre 6 meses y 5 años.	3
		Caso en que la alteración del medio o pérdida que supone es imposible de reparar, tanto por la acción natural como por la acción humana.	10
		MC	
Importancia de Afectación (I) = (3*IN)+(2*EX)+(PE+RV+MC)		0	
SMMLV - 2017			\$ 737.717
Factor de conversión			22,06
i = \$ 0			

Cuadro 3. Importancia de afectación y magnitud potencial de la afectación

No se puede determinar el área de afectación al medio natural, debido a que los productos forestales maderables, proceden del país fronterizo Perú, por ende se desconoce el área de aprovechamiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	  
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)				
I = 0				
AFECTACIÓN		OCURRENCIA		
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación		Vir de probabilidad de Ocurrencia
Irrelevante 8	20	Muy Baja		0,2
Leve 9-20	35	Baja		0,4
Moderado 21-40	50	Moderada		0,6
Severo 41-60	65	Alta		0,8
Crítico 61-80	80	Muy Alta		1
Evaluación del nivel potencial de impacto		Probabilidad de Ocurrencia		
Valoración de la Afectación / Rango de I	Magnitud Potencial de la afectación (m)	Criterio		Vir de probabilidad de Ocurrencia
EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$		# VALOR!		
(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r		# VALOR!		

Cuadro 4. Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental

ATENUANTE: Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.

Multas - Contravención a la normativa ambiental

Circunstancias Atenuantes y Agravantes

CALIFICACION DE ATENUANTES

CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.				Valor			
1	Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. Se exceptúan los casos de flagrancia.						
2	Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.						
3	Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.			-0,4			
SUMA VALORES DE ATENUANTES				-0,4			
Total de Atenuantes				1			
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN				-0,4			
VALOR DE ATENUANTES SEGÚN RESTRICCIONES				-0,4			

Revisó:

Elaboró:

Camilo Andres Gutierrez Lozano

Abogado DTA

Camilo

	RESOLUCIÓN DTA No. 2883 13 19 JUL 2018		
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015	

Cuadro 5. Causales de Atenuación de la responsabilidad en materia ambiental.

AGRAVANTE: Obtener provecho económico para sí o un tercero.

CALIFICACION DE AGRAVANTES		
CAUSALES DE ATENUACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD EN MATERIA AMBIENTAL.		Valor
1	Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	
2	Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	
3	Cometer la infracción para ocultar otra.	
4	Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	
5	Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	
6	Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas o declarados en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	
7	Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	
8	Obtener provecho económico para sí o un tercero.	0,2
9	Obstaculizar la acción de las autoridades ambientales.	
10	El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	
11	Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, el cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	
12	Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	
SUMATORIA DE AGRAVANTES		0,2
No. de Agravantes		1
VALOR MAXIMO PERMITIDO SEGÚN RESTRICCIÓN		0,2
VALOR DE AGRAVANTES SEGÚN RESTRICCIONES		0,2
AGRAVANTES Y ATENUANTES (A) =		-0,2

Cuadro 6. Costos asociados y capacidad socioeconómica: Persona natural con grados de sisben Nivel 1

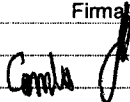
 Multas - Contravención a la normativa ambiental Costos Asociados y Capacidad Socioeconómica															
Costos Asociados	Costos de transporte														
	Seguros														
	Costos de almacenamiento														
	otros:														
	otros														
Ca		\$ 0													
capacidad Socioeconómica del Infractor	PERSONA NATURAL	SISBEN NIVEL 1	0,01												
	PERSONA JURIDICA														
	ENTES TERRITORIALES / DEPARTAMENTO														
	Cs		0,01												
<table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td colspan="2">Nombres y Apellidos</td> <td>Cargo</td> <td>Firma</td> </tr> <tr> <td colspan="2">Revisó: Jhon Jairo Arbelaez Galdino</td> <td>Director Territorial Amazonas</td> <td></td> </tr> <tr> <td colspan="2">Elaboró: Camilo Andres Gutierrez Lozano</td> <td>Abogado DTA</td> <td></td> </tr> </table>				Nombres y Apellidos		Cargo	Firma	Revisó: Jhon Jairo Arbelaez Galdino		Director Territorial Amazonas		Elaboró: Camilo Andres Gutierrez Lozano		Abogado DTA	
Nombres y Apellidos		Cargo	Firma												
Revisó: Jhon Jairo Arbelaez Galdino		Director Territorial Amazonas													
Elaboró: Camilo Andres Gutierrez Lozano		Abogado DTA													

	RESOLUCIÓN DTA No. 0883 19 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRIGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

Cuadro 7. Costo Total de la multa, por infracción ambiental.

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación		
Cálculo de Multas Ambientales		
	Atributos	Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 336.000
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 336.000
Capacidad de detección		0,45
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 410.667
Afectación (Af)	Intensidad (IN)	0
	extensión (EX)	0
	persistencia (PE)	0
	reversibilidad (RV)	0
	recuperabilidad (MC)	0
	Importancia (I) = 3IN+2EX+PE+RV+MC	0
	SMMLV	\$ 737.717
	factor de conversión	22,06
	Importancia (\$)	\$ 0
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuenta restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	-0,4
	Agravantes y Atenuantes	-0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 410.667
Infracción que se concreta en afectación ambiental		

Página 19 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 908379 19 JUL 2018	
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CYR-031		Versión: 1.0 - 2015

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 expedida en Leticia, por el cargo único formulado mediante Auto DTA No. 0100 del 16 de mayo de 2018, de acuerdo a la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 expedida en Leticia, a título de sanción, una MULTA por el valor de Cuatrocientos diez mil seiscientos sesenta y siete Pesos M/Cte. (\$ 410.667).

PARAGRAFO: Para el efecto, el Investigado deberá, en el término de treinta (30) Días, cumplir con el pago respectivo, realizando consignación en la cuenta corriente No. 506-11942-9 del Banco BBVA a favor de CORPOAMAZONIA y allegar copia del mismo a la Dirección Territorial Amazonas, teniendo como fundamento que la presente Resolución presta mérito ejecutivo conforme lo dispone el artículo 28 de la Resolución 0542 de 1999 y que frente a su incumplimiento se procederá a dar inicio al respectivo cobro coactivo.

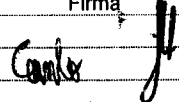
ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 expedida en Leticia, a quien se le indicará expresamente los recursos a que tiene derecho o en caso de no ser posible la notificación personal, se dará paso a la notificación a través de Aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Devolver al Señor ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 expedida en Leticia, previa suscripción del acta de entrega a satisfacción 13.44 m3 de madera elaborada, que corresponden 336 tablas, de medidas 0,05mx0,20mx4m de la especie Cumala (*Virola spp.*) y Capinuri (*Pseudolmedia laevis*).

ARTICULO CUARTO: Absolver a los señores BENJAMIN SINTI PANAIFO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 de los cargos formulados en su contra mediante Auto DTA No. 0100 del 16 de mayo de 2018.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución a los Señores BENJAMIN SINTI PANAIFO y JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA; o en caso de no ser posible la

Página 20 de 21

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	

	RESOLUCIÓN DTA No. 003 73 19 JUL 2018	  
	"Por medio de la cual se falla en primera Instancia el Proceso Sancionatorio Ambiental con Código PS-06-91-001-CVR-011-2018, adelantado en contra de los señores BENJAMIN SINTI PANAIPO, sin identificación y nacional de la República de Perú, JAVIER IVAN RODRÍGUEZ TUANAMA, identificado con C.C. No. 1.121.216.301 y ALFREDO ROJAS LONDOÑO, identificado con C.C. no. 15.885.562 y se toman otras determinaciones."	
	<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	
Código: F-CVR-031		Versión: 1.0 - 2015

notificación personal, se dará paso a la notificación a través de Aviso conforme lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Territorial Amazonas y presentarse por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la entrega del aviso si a ello hubiere lugar, con plena observancia de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remítase copia de la presente Resolución a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez cumplidos los Artículos Anteriores, procédase al Archivo del Expediente.

Dado en Leticia (Amazonas), a los 19 JUL 2018

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

JHON JAIR ARBELÁEZ GALDINO
 Director Territorial Amazonas
 CORPOAMAZONIA

Página 21 de 21

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Jhon Jairo Arbelaez Galdino	Director Territorial Amazonas	
Elaboró:	Camilo Andres Gutierrez Lozano	Abogado DTA	